

Por el cual se autoriza al rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, establecer beneficios económicos transitorios para los estudiantes de los programas académicos de posgrado, durante el periodo de emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID -19.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, estableció: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es una institución de educación superior autónoma, nacional, pública, democrática y de régimen especial.

Que el artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, estableció, dentro de las funciones del Consejo Superior, fijar los derechos de matrícula y los demás servicios que presta la Institución y expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que en los Acuerdos de creación de los programas académicos de posgrados, se establece el valor de los derechos de derechos de matrícula.

Que el artículo 27 del Acuerdo 025 de 2012, (“Por el cual se reglamentan los estudios de formación posgraduada”), fijó las obligaciones económicas que cobrarán los programas de posgrado, dentro de las cuales se encuentran los derechos de grado.

Que el Acuerdo 040 de 2013, estableció los valores para la adquisición del *Personal Identification Number* (PIN), como mecanismo para la inscripción a los diferentes programas de posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407, 450 y 844 de 2020, el Ministerio de Salud y Seguridad Social declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del virus SARS – cov-2 coronavirus COVID- 19, en todo el territorio

colombiano. Así mismo, se han expedido decretos y directivas por parte del Gobierno Nacional, departamental y municipal tendientes a enfrentar la pandemia y sus consecuencias.

Que mediante los Decretos 417 y 637 de 2020, el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que dada la situación adversa originada por el brote y propagación del coronavirus COVID-19, de la que la universidad no es ajena, teniendo en cuenta las distintas peticiones estudiantiles, y con el fin de garantizar la culminación satisfactoria de los procesos académicos, disminuyendo, por lo tanto, la deserción y propiciando la permanencia en los programas académicos de posgrado, se hace necesario establecer unos beneficios económicos transitorios para los estudiantes de posgrado. Por consiguiente, se autoriza al rector de la universidad, para que establezca, mediante Resolución beneficios económicos transitorios para los estudiantes de los programas académicos de posgrado, durante el periodo de la emergencia sanitaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar al rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que mediante Resolución establezca beneficios económicos transitorios para los estudiantes de los programas académicos de posgrado, durante el periodo de emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID -19.

**ARTÍCULO 2.-** Los beneficios económicos transitorios, autorizados en el presente Acuerdo, son los siguientes:

- a) Descuento en el valor de los derechos de matrícula de los programas de posgrados
- b) Descuento en el valor de los derechos de grado de los estudiantes de posgrado
- c) Descuento en el valor del PIN de inscripción en los programas académicos de posgrado.

**ARTÍCULO 3.-** El rector informará periódicamente al Consejo Superior, acerca de la aplicación de las disposiciones transitorias adoptadas en el marco del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2020.



**RAQUEL DÍAZ ORTIZ**  
Presidente



**MÓNICA EDELMIRÁ RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria